

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### VIAS PECUARIAS

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 22 de los corrientes me comunica la Real orden siguiente:

«Con fecha 16 de Junio por el Excmo. Señor Ministro se ha dictado la siguiente Real orden.

Visto el expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Manganeses de la Lampreana (Zamora), y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la citada localidad, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Zamora, con fecha 14 de Julio de 1919, por la que se aprueba la práctica de las operaciones de deslinde.

Resultando, que pidiendo el deslinde reglamentario, unidos los antecedentes que determina el artículo 86 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, y cumplido en su tramitación cuanto dispone en sus artículos 87 al 93 inclusive, no adolece el expediente en su forma de vicio de nulidad, toda vez que queda cumplimentado los requisitos que el artículo 91 del propio Reglamento exige.

Resultando, que examinado el fondo del expediente, las actas levantadas están en armonía con lo que previene el artículo 81 en sus distintos párrafos, siendo los planos que se adicionan suficientes y expresivos, operaciones gráficas que garantizan el deslinde efectuado.

Resultando, que las protestas consignadas en las actas por los propietarios del terreno colindante, son gratuitas alegaciones sin justificación alguna se afirma en el informe del Ingeniero Jefe, y que por consiguiente carece de eficacia para desvirtuar otras pruebas aportadas en contrario.

Resultando, que realizada la práctica del deslinde y teniendo presente los documentos aportados y demás antecedentes reglamentarios, resulta que los terrenos en cuestión, son de los llamados de dominio público, que usufructúa la ganadería, pertenecientes al Estado, único que incumbe dilucidar proponer y resolver á la Técnica y la Administración en los deslindes de los caminos pastoriles, ya que aquello que á lo Contencioso pudiera afectar no está en las atribuciones de la Administración, siendo acción exclusiva de los Tribunales de Justicia.

Resultando, que informado el expediente por el Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión de deslinde, el Gobernador civil de Zamora dictó providencia, con fecha 14 de Julio próximo pasado, aprobando la práctica de la operación,

de conformidad con lo propuesto por aquél, de cuya providencia el ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana ha interpuesto recurso de alzada.

Considerando, que el escrito de interposición del recurso está afecto de un vicio de redacción, porque si bien se encabeza á nombre del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, está firmado por particulares, cuya relación con la Corporación citada no aparece en el mismo, quedando también sin justificar la primera parte del escrito la personalidad de los recurrentes conforme es debido según el artículo 12 del Real decreto de 15 de Agosto de 1892, por todo lo cual bien podemos decir que existe falta de personalidad para interponer este recurso y motivo suficiente para desestimarlos.

Considerando, que el artículo 94 del ya citado Reglamento de 1892 autoriza á los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados para interponer el recurso de alzada, extremo que no aprueban ni siquiera fundamentan los recurrentes.

Considerando, que es el fundamento del recurso, que no existen vías pecuarias en el término municipal y que de serlo las coladas lo son de carácter local, y fundado en lo que manifiesta el artículo 66 del Reglamento al Ayuntamiento le incumbe su custodia y deslinde, cosa que estaría muy en su lugar sin las pruebas en contrario que se aducen en el informe del Ingeniero Presidente de la Comisión de deslinde que demuestra sin género de duda, que la vía llamada «Camino de Villalba», pone en comunicación el término de Manganeses de la Lampreana con los de Villalba y Granja de Moreuela y condición precisa de atravesar dos ó más pueblos es lo que hace las vías de carácter general según el propio artículo 68, resultando que la premisa en doctrina en que pretende asentarse el fundamento del recurso destruye (por equivocada interpretación), su apócrifo fundamento.

Considerando, que no existiendo nada en contra en cuanto á la forma y fondo del expediente y si en un todo ajustado á las prescripciones legales.

Considerando, que el Consejo Superior de Fomento dictaminó en el sentido que procede su conformidad con lo propuesto por el Negociado, que se desestime el recurso del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, la desestimación del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, confirmando la providencia del Gobernador civil de Zamora aprobando el deslinde de las vías pecuarias de aquél término.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de Junio de 1920.

El Gobernador,  
Miguel Atilano Casado.

### Sección de Obras Públicas.

#### RECTIFICACIÓN

En el número 78 de este BOLETIN OFICIAL, se consigna que ha sido presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas por Doña María Lizundia Viciola, y debe ser Don Mario Lizundia Viciola.

### Distrito forestal de Zamora.

#### SERVICIO PISCICOLA

Relación de las licencias expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Mayo último.

Número de orden: 13.

Fecha de la concesión: 5 de Mayo de 1920.

Nombre y apellido: Cayetano Ballesteros Prada.

Edad: 38 años.

Vecindad: Galende.

Profesión: Jornalero.

Número de orden: 14.

Fecha de la concesión: 31 de Mayo de 1920.

Nombre y apellido: Lucas Tejedor Puente.

Edad: 39 años.

Vecindad: Arrabalde.

Profesión: Labrador.

Número de orden: 15.

Fecha de la concesión: 31 de Mayo de 1920.

Nombre y apellido: Alonso Posada Macías.

Edad: 41 años.

Vecindad: Arrabalde.

Profesión: Labrador.

Zamora 22 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

#### BÓVEDA (LA)

Don Maximiano Morante Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bóveda.

Hago saber: Que la Corporación de mi Presidencia en sesión del día 22 de los corrientes, acordó proceder al deslinde del Regato del Juncal, de este término municipal, cuya operación dará principio el día 8 de Julio próximo, siendo practicadas dichas operaciones por una Comisión del seno de este Ayuntamiento y tres peritos prácticos, los cuales están designados.

Los propietarios colindantes podrán concurrir al acto con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas, pudiendo presentar ante la Comisión, en el acto del deslinde, las reclamaciones de que se crean asistidos dentro de los tres días siguientes, y por escrito, pues pasado dicho plazo serán ejecutivos los acuerdos que se hayan tomado.

La Bóveda 28 de Junio de 1920.—Maximiano Morante.

## MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por renuncia del que la desempeñaba, motivada por su edad de ochenta años, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas trimestralmente con fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando certificación de buena conducta, tener veinticinco ó más años de edad y acreditar haber desempeñado Secretaría de Ayuntamiento, dos ó más años, sin cuyos documentos no se cursará la solicitud.

Moreruela de los Infanzones 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Juan J. Rodríguez. R—1623

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1921 á 1922, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Quintanilla de Urz, Mombuey, Navianos de Valverde, San Ciprián, Villalba de la Lampreana, Tapiotes, Castrogonzalo, Almeida, Castroverde de Campos, San Vitero, Rosinos de la Requejada, Algodre, Villaralbo, Gallegos del Pan, Gáname, Asturianos, Villardellaves, Pajares, Fresno de Sayago, San Cebrián de Castro, Bretó de la Ribera, Vezdemarbán, Venialbo, Muelas del Pan.

## REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

San Vicente del Barco, Perilla de Castro, Cotanes del Monte.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de consumos de los siguientes pueblos.

Villalube, Manzanal del Barco, Fornillos de Fermoselle, Ferrerueta, Asturianos.

También por el plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de rastrojera y barbechera de los pueblos siguientes:

Manzanal del Barco, Ferrerueta, Asturianos, Fonfría.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público el recuento de la ganadería de los siguientes pueblos.

Perilla de Castro, Fornillos de Fermoselle, San Ciprián, Villarrín de Campos.

## ZAMORA

Año de 1920-21.

Mes de Junio.

## Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe, á aprobación del Excmo. Ayuntamiento, confor-

me á lo que, sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.500
2.º	Policía de seguridad	5.800
3.º	Policía urbana y rural	36.200
4.º	Instrucción pública	2.500
5.º	Beneficencia	5.500
6.º	Obras públicas	3.000
7.º	Corrección pública	3.500
9.º	Cargas	45.000
11	Imprevistos	1.000
13	Alcances	500
Total.		112.500

Zamora 31 de Mayo de 1920.—P. A., El Contador, Sandalio de las Heras.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 9 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 15 de Junio de 1920.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, José P. Cardenal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1550

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel González, viuda de Sebastián Prieto Roncero, por si y como madre de sus hijos menores Segundo y María de las Mercedes Prieto González y á Francisco, Timoteo y Macario Prieto González, hijos de Sebastián Prieto Roncero, vecino que fué de Villaralbo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue por muerte del repetido Sebastián Prieto Roncero.

Dado en Zamora á veintiseis de Junio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—1614

## ALMADÉN

Vázquez Lozano, José; cuyo domicilio y residencia se ignora; comparecerá ante la Audiencia de Ciudad-Real el quince de Julio próximo, á las diez, en vez del veinticinco del actual, á declarar como testigo en el juicio oral de causa ciento doce de mil novecientos diez y nueve, contra Juan Aurelio Giménez López, por disparo.

Almadén catorce de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez instructor, Germán Sánchez. R—1554

## Juzgados municipales

## VILLABUENA DEL PUENTE

## Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en virtud de denuncia del Guarda jurado de la Asociación Agrícola de esta villa, D. Sebastián Polo Rodríguez, de fecha diez y nueve de los corrientes, contra los gitanos ambulantes, sin domicilio fijo, conocidos solamente por Juan, Ramón y el Moreno, por atravesar con el ganado que conducían diferentes fincas de este término municipal, causando daños en las mismas; los cuales al ser sorprendidos por el denunciante huyeron, dejando abandonado un caballo de las señas siguientes:

Rojo, de seis cuartas próximamente, colino, de edad avanzada, el cual está depositado en el Alcalde de esta villa.

Ha mandado citar al Sr. Fiscal municipal,

á los Sres. Adjuntos, al denunciante y denunciados, para que comparezcan con la pruebas que tengan á la celebración del correspondiente juicio de faltas el día diez del próximo mes de Julio, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en las Casas Consistoriales, con apercibimiento á los gitanos denunciados, que si en el término señalado no comparecen, ni alegan justa causa, sufrirán los responsabilidades á que haya lugar.

Insertándose la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los denunciados no aleguen ignorancia de ninguna especie.

Villabuena del Puente á veintitrés de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Ignacio Hervás. R—1592

## Juzgados militares.

## TARRAGONA

## Regimiento de Infantería de Almansa, número 18

## Requisitoria.

Blanco Sanabria, Pablo; hijo de Toribio y de Claudia, natural de Rabanales, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Rabanales, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el cuartel del Carro, de esta Capital, ante el Señor Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, D. Arturo Triana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Tarragona 16 de Junio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Triana. R—1615

## TUDELA DE NAVARRA

## Regimiento de Cazadores de Calatrava, 30 de Caballería.

## Requisitoria.

Veloso Fernández, Joaquín; hijo de José y de Teresa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión cantero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, frente regular, su aire bueno, domiciliado últimamente en Fermoselle (Zamora), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor de este Regimiento D. Jesús Clemente, residente en Tudela de Navarra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tudela 17 de Junio de 1920.—El Teniente Juez instructor, Jesús Clemente. R—1602

## CIUDAD RODRIGO

## Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

## Requisitoria.

Martín, Pascasio; hijo de Angela y de padre desconocido, natural de Castrillo de la Guareña, Ayuntamiento de id., partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color moreno y señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Villardiegua de la Ribera (Zamora) y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número treinta y cinco, D. Luis Ferreira Duque, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 10 de Junio de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Luis Ferreira. R—1518